

28/12/1962

1

0027005

MA-12/3/63

Nº 5848

VENDEDOR: NEGOCIACION CHICLIN & ANEXOS S.A. SUMA: US\$ 142.500.00 VENCE: 2da. Quincena de Marzo, 1963

Conste por el presente contrato que entre nosotros Negociacion Chiclin & Anexos S.A. a quien en lo sucesivo se llamará el vendedor y The First National City Bank of New York, a quien se llamará el Banco, se ha celebrado el siguiente contrato de compra-venta de letras sobre el exterior.

1o.- EL BANCO COMPRA y el vendedor le vende letra sobre New York a cargo de vista, por la suma de QUINIENTOS CIENTO CUARENTIDOS MIL & NO/100 dolares al cambio estipulado de S/.26.82, mas 2% de interes anual cuyo equivalente asciende a TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS soles CINCuenta & 00/100, mas 2% de int. anual S/.3.821.850.00 cts. Esta cantidad sera pagada en efectivo al vendedor al entregar la letra o se abonará a su elección en la cuenta corriente que tiene con el Banco.

2o.- El vendedor se obliga a entregar al Banco dicha letra el 2da. Quincena de Marzo, 1963. Los timbres son de cuenta del vendedor.

3o.- Si transcurriere el plazo fijado en la clausula anterior sin entregar la letra al Banco, podrá éste exigir al vendedor la correspondiente indemnización por el incumplimiento, mediante aviso por carta notarial.

Dicha indemnización se abonará en el acto en efectivo y será igual a la diferencia entre la suma que el Banco debió pagar al cambio estipulado y la que efectivamente emplee en adquirir una o más letras por igual suma de la misma categoría, al cambio que el Banco tenga a la sazón fijado para la venta de tales letras o al que haya sido pagado por el Agente de Cambio, a quien el Banco hubiese comisionado para la compra de la letra o letras en reemplazo de la que debía entregarse según el contrato.

4o.- En caso de que no abonase el vendedor al Banco la indemnización dentro del plazo que se señalare en la carta notarial, podrá aquel reclamarla judicialmente con más el interes de 10% al año y las costas del juicio.

5o.- Para el caso de cuestión judicial el Banco podrá demandar al vendedor ante los jueces de Lima o ante los del domicilio del vendedor, o ante los jueces de la ciudad sobre la que debe girarse la letra a elección del Banco y el vendedor solo podrá demandar al Banco ante los jueces de Lima.

Todas las citaciones o notificaciones que deban hacerse al vendedor como consecuencia de este contrato, deberán efectuarse en LIMA calle de Tacna No. 543.

6o.- Este contrato no es transferible y para obligar al Banco debe estar firmado por un representante suyo con poder suficiente.

Firmado en dos ejemplares, en LIMA a 28 de Diciembre de 1962

The First National City Bank of New York Sucursal de Lima

p.p. Negociación Chiclin y Anexos S. A.

JORGE COX ALLE RINERA DIRECTOR GERENTE Vendedor

Gerente

AA- HCH-14 Cal. 15 Do- 136 Fs- 1

De acuerdo con el nuevo decreto sobre timbres de fecha 23 de Junio de 1936, las letras que se giren en relación con el presente contrato, deberán llevar timbres calculados al cambio de..... que corresponde al tipo promedio de la superintendencia de Bancos de fecha.....

